

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial, a los distinguidos señores: Rubén Lulo Gitte, Fausto Ruiz Valdez, José Manuel López Balaguer y Siquió Ng de la Rosa.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 714-03 que asigna una pensión del Estado Dominicano a favor de la señora Patria Altagracia Mayol.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 714-03

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos con 00/100) mensuales, a la señora **PATRIA ALTAGRACIA MAYOL**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 044-0002371-1.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 715-03 que designa a la Dirección General de Aduanas, como la única entidad del Estado encargada de recaudar las tasas establecidas mediante la Ley No. 397, de fecha 2 de enero de 1969.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 715-03

CONSIDERANDO: Que la contribución establecida mediante la Ley No. 397, de fecha 2 de enero de 1969 del 5% de las ventas brutas de las tiendas de Zonas Francas Comerciales, fue creada para cubrir los gastos que conlleva el emplazamiento de personal aduanero en las actividades de supervigilancia, control y fiscalización de sus operaciones comerciales.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario preservar los ingresos tributarios del Estado, en momentos que se requieren cada vez más recursos para solventar el gasto social.

VISTA la Ley No. 397, de fecha 2 de enero de 1969, que establece una tasa de un 5% de las ventas brutas de las tiendas de Zonas Francas Comerciales.

VISTO el Decreto No. 560-03, de fecha 12 de junio del 2003.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente